

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

RADICADO: 080013110003-2022-00292-00

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: ROSARIO ELENA CONTRERAS OROZCO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO TULIO RUBIO SALAS Sres.

MARCO, JORGE IVAN Y ANGELA RUBIO ECHAVARRIA

Se ha presentado demanda verbal de **DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, por parte de la ciudadana **ROSARIO ELENA CONTRERAS OROZCO**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO TULIO RUBIO SALAS Sres. MARCO, JORGE IVAN Y ANGELA RUBIO ECHAVARRIA**. La cual luego de ser examinada, se evidencia que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y lo estipulado en la ley 2213 de 2022, por lo que este Juzgado procederá a su admisión

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Admitase la presente demanda verbal **DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida, mediante apoderado Judicial, por la ciudadana **ROSARIO ELENA CONTRERAS OROZCO** en contra de los herederos determinados de **MARCO TULIO RUBIO SALAS (fallecido), Sres. MARCO, JORGE IVAN y ANGELA RUBIO ECHAVARRIA y contra los herederos indeterminados del mismo.**
- 2.- Notifíquesele a los demandados, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y a lo regulado en ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 3.- Imprímasele el trámite del proceso verbal.
- 4.- Emplácese por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del fallecido: MARCO TULIO RUBIO SALAS; emplazamiento que se realizará por la secretaría del Despacho, a través de la plataforma TYBA.
- 5.- Téngase a la Dra. MILDRED URIBE BARROS como apoderada Judicial de la señora ROSARIO ELENA CONTRERAS OROZCO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 138
Fecha: 18 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
17 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b50ba0b8882d2b7f3d6a0a0326de817e8193f81303127f2bf8d06586554cc7**

Documento generado en 17/08/2022 01:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>